

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de julio de 2021. A despacho del señor Juez, informando que por auto del 8 de junio de 2021, se requirió a la parte demandante conforme a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, para que efectuara las gestiones tendientes a la notificación de la demanda, sin que hasta la fecha hubiese acreditado haber realizado gestión alguna en ese sentido. Para proveer.

MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio N°. 766

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	TERMINACIÓN	PATRIA
	POTESTAD	
Demandante:	YEIME NATALIA SUÁREZ	
	AGUIRRE en interés de la menor	
	SARA MELISSA YEPES	
	SUÁREZ	
Apoderado:	DEFENSORÍA DE FAMILIA	
Demandado:	FRANCINER YEPES RAMÍREZ	
Radicado:	2021-00076	

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se procede a resolver lo atinente al requerimiento que le fuera efectuado a la parte demandante conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Por auto del 8 de junio de 2021 se requirió a la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., para que efectuara las gestiones tendientes a la notificación de la demanda al demandado FRANCINER YEPES RAMÍREZ, requerimiento que fue notificado por estado, sin que transcurrido el término correspondiente la parte actora hubiera acreditado haber adelantado gestión alguna para el cumplimiento de la carga procesal omitida pese al requerimiento que igualmente le hiciera la Defensoría de Familia a través de comunicado de fecha 10 de junio de 2021.

En consecuencia, se declarará terminada la demanda por desistimiento tácito, ordenándose el archivo de la misma, previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información Siglo XXI.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida por intermedio de la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Manizales Dos, actuando en interés de la menor **SARA MELISSA YEPES SUÁREZ**, por solicitud de su progenitora **YEIME NATALIA SUÁREZ AGUIRRE**, y en contra del señor **FRANCINER YEPES RAMÍREZ**, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias previa anotación correspondientes en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado 004 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92d0ed24b29c3eede05cea7e09e766349a8ad293cb0fd44d855edf56bcf1ad66

Documento generado en 30/07/2021 04:01:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>